

UNIDAD 5. LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad de Responsabilidad Limitada es de reciente creación, de origen inglés y de Alemania, así las describe el maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

En Inglaterra nació, Private Company, recibiendo la aceptación social.

Esta sociedad es una sociedad anónima con un máximo de 50 socios y tiene prohibido ofrecer al público sus acciones, y para su creación se necesita que su contrato social lo apruebe la autoridad pública, además de no ceder sus partes sociales al comercio, y solamente los socios por contrato social aceptaban nuevos socios, bajo su aprobación.

En Alemania, nace la Ley de 20 de abril de 1892, y ya nombra a la sociedad como sociedad de Responsabilidad limitada.

En México, en el Código de Comercio de 1884, ya se regula a la sociedad de Responsabilidad Limitada (aunque conserva la forma de sociedad anónima).

En Francia en 1863, llama sociedad de Responsabilidad Limitada a una sociedad anónima, chica, para pequeños comerciantes.

La Ley General de Sociedades mercantiles de 1934, ya le dá su propia naturaleza a la sociedad de responsabilidad limitada, descrita en éste tutorial.

5.1. Concepto, caracteres

La Ley General de Sociedades Mercantiles la regula a ésta sociedad del artículo 58 al 86. . .

Concepto: Es la sociedad que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, siendo sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos legalmente preestablecidos en la presente ley.

(La sociedad de responsabilidad limitado, en su contrato social sólo acepta socios conocidos y de mucha confianza que aportan su capital, y que se limita su ingreso o su cambio, cuando quieran abandonar la sociedad.

En México, esta sociedad, es de familias adineradas que las hacen para evitar personas extrañas o indeseables como socios).

Caracteres:

- a) Tienen denominación o razón social seguidas de las letras S. de R.L., o también Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- b) Se constituye su capital social totalmente suscrito, con \$3000 pesos o más, y pueden ser de capital variable, agregando a su razón social de C.V.
- c) Se constituye con 2 a 50 socios, como lo establece la Ley citada, y que aportan su capital totalmente pagado por su aportación social.

5.2. Las aportaciones sociales y las partes sociales

El capital social de la sociedad, se integra con las aportaciones de los socios y que son el límite de su responsabilidad económica y legal para con la sociedad, y en caso de quiebra la aportación total responde de las obligaciones sociales de cada socio; a cada aportación la ley le llama parte social y que es una suma de dinero (pero no es título de crédito) que reconoce y ordena el contrato social, de dicha sociedad de responsabilidad limitada, garantizando al socio su permanencia en la sociedad.

El capital social nunca será inferior a tres mil pesos, se dividirá en partes iguales que podrán ser de valor y categoría pero en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad.

Al constituirse la sociedad, los socios pueden pagar o exhibir el 50% de su parte social y por el contrato social, tienen un plazo para liquidar el otro 50%.

Las partes sociales.- Ya se explicó, que cada parte social de los socios es una suma de dinero y que la totalidad de las partes sociales constituye el capital total social de la sociedad. Las partes sociales solamente se dan en cesión a otra persona extraña a la sociedad, con el consentimiento de los demás socios que representen la mayoría del capital social, y éstos socios gozan del derecho del tanto, que quiere decir: poder comprar su parte social al socio que se retira de la sociedad o llega a fallecer los nuevos socios se inscriben en el libro especial de los socios que tienen la sociedad y dar aviso al Registro Público de Comercio.

La sociedad debe llevar, el libro especial de los socios, y que contiene el nombre de cada socio, su domicilio, nacionalidad, sus aportaciones; y la cesión o transmisión de cada parte social de los socios (se refiere a los socios retirados o fallecidos ausentes legalmente).

5.3. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

La asamblea de socios, es el órgano de poder supremo o voluntad, de la sociedad, y toda resolución propuesta debe contar con la mayoría de sus socios que representan el 50% del capital o más porcentaje, si el contrato social lo ordena. La asamblea de socios es la voluntad suprema de ésta sociedad.

Las asambleas, según el artículo 78 de la ley ya citada, trata de las facultades y que son las siguientes:

- I. Discutir, aprobar o reprobado el balance general correspondiente del ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos las medidas que juzguen oportunas;
- II. Proceder al reparto de utilidades;
- III. Nombrar y remover gerentes;
- IV. Designar en su caso, el consejo de vigilancia;
- V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;
- VI. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;
- VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;
- VIII. Modificar el contrato social;
- IX. Consultar en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- X. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;
- XI. Decidir sobre la disolución de la sociedad, y
- XII. Las demás que les corresponda conforme a la ley o al contrato conforme a la ley o al contrato social.

Como ya se expresó el artículo 77 de la Ley General de sociedades mercantiles, agrega:

La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representan, por lo menos la mitad del capital social. A no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrato, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.

Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el contrato social establezca sobre patentes sociales privilegiadas.

Las asambleas son convocadas por los gerentes o el consejo de vigilancia.

Asambleas ordinarias.- Deberá reunirse una vez al año, para analizar los estados financieros de la sociedad y el balance anual y sobre todo las utilidades, de cada socio.

Asamblea extraordinaria.- Los socios son convocados para atender algún punto o problema que afecta a la sociedad, en cualquier época del año, previa convocatoria.

5. 4. Órganos de Administración y vigilancia

Órganos de administración: El artículo 74 de la ley, ya citada dice: La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

A veces los socios, administran la sociedad y son responsables como gerentes, ante los socios no administradores, de dicha sociedad. También, los socios pueden oponerse a que los administradores entreguen el poder que le ha sido otorgado a

personas extrañas o que no generen confianza a los socios. Los socios exigirán responsabilidades a los administradores.

Órganos de vigilancia.- Los socios pueden nombrar, vigilantes de la sociedad o un consejo de vigilancia con funciones de fiscalización de la administración o gerencia y los estados financieros de la sociedad y el balance anual, y los estados de resultados o de pérdidas y ganancias.

Los socios pueden remover a los integrantes del consejo de vigilancia, que no estén actuando correctamente, a favor de la sociedad.

5. 5. Derechos y obligaciones especiales de los socios

Por el contrato social o estatuto social, los socios aprueban que la sociedad la administre una persona física extraña a los mismos socios. Cuando un socio no le parece o no está de acuerdo con el nuevo administrador nombrado por los demás socios pueden retirarse de la sociedad y vende su parte social, y los demás socios la pueden adquirir, contando con 15 días para ejercitar el derecho del tanto. Esto mismo sucede cuando un socio, decide retirarse de la sociedad por motivos personales.

Súpers o tiendas de abarrotes en general;

- d) Restaurantes, bares o cantinas;
- e) Gasolineras chicas
- f) Baños y salones deportivos o gimnasios
- g) Mueblerías de barrio
- h) Talleres de costura
- i) Talleres de lavado de autos y reparación de los mismos,
- j) Tintorerías
- k) Cibercafés
- l) Madererías y depósito de pinturas
- m) Bodegas de materiales de construcción
- n) Ferreterías, otros.

5. 6. Sociedad de Responsabilidad Limitada micro industrial.

Sigue la sociedad de responsabilidad limitada microindustrial, lo señalado por la ley general de Sociedades mercantiles para la sociedad de responsabilidad limitada en sus artículos: del 58 al 86, se aplica a ésta sociedad de responsabilidad limitada.

Generalmente, hoy en día, en México, los negocios o empresas, en un 84% aproximadamente son de microempresarios, pequeñas y medianas empresas; abundando más las pequeñas empresas y en aquí donde se crean las sociedades de responsabilidad limitada, que con un capital mínimo de \$3000 pesos, pueden legalizar su personalidad jurídica ante el Estado Mexicano. Estas empresas pertenecen a familias que organizan su negocio como:

- a) Pequeños talleres artesanales
- b) Pequeños talleres microindustriales
- c) Tiendas de comestibles llamadas

5. 7. Sociedad de Responsabilidad Limitada de interés Público

Estas sociedades, son de interés para la colectividad y solamente se constituyen por aprobación del Poder Ejecutivo Federal para servicios públicos y las estudia el Derecho Administrativo.

Por ley de 28 de agosto de 1934, el Estado Mexicano las creo para tareas de interés público, y el autor Cervantes Ahumada se refiere a ellas como la sociedad de responsabilidad limitada creada por la Ley General de Sociedades Mercantiles inapropiada o que no puede ajustarse a las necesidades de ciertos comerciantes y por ello nace la sociedad de responsabilidad de interés público que el Estado vigila estrechamente a ejidatarios y pequeños agricultores o trabajadores, con economía dirigida a ciertos fines de clase productoras desprotegidas, como productores de una rama de industria para proteger ciertos productos como el tabaco, el café, la azúcar, regularizar su distribución, con normas de calidad, subordinada al interés del Estado Mexicano.

La sociedad de responsabilidad limitada de interés público, tiene las siguientes características:

1. Son sociedades de capital variable
2. Tener de 25 socios o más
3. Se constituye el capital social con partes sociales que no llegue una a tener el 25% de dicho capital social
4. El fondo de reserva legal debe formarse con el 20% de las utilidades netas obtenidas anualmente, hasta que alcance un importante igual al capital social
5. Serán administradas por un consejo de administración compuesto de 3 socios
6. Constituir un consejo de vigilancia compuesta por 2 socios

La vigila la Sria. De economía (actualmente) y tiene intervención en estas sociedades, informándose del funcionamiento por vía del Consejo de Administración o del consejo de vigilancia; además vigilar que el año, haya asambleas ordinarias o convocar a las asambleas, sí los socios omiten realizarlas.

Promover la disolución y liquidación de la sociedad ante la Autoridad Judicial.

Denunciar ante el Agente del Ministerio Público, las irregularidades del Consejo de Administración y todo lo que la Ley no contemple, se regulará por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo referente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bibliografía

Rangel Charles Juan Antonio y Sanromán Aranda Roberto, *Derecho de los Negocios*, Ed. Thomson, México, 2002.

Cruz Gregg Angélica y Sanromán Aranda Roberto, Cervantes Ahumada Raúl, *Derecho Mercantil*, Ed. Herrero, México, 1994.

Mantilla Molina Roberto, *Derecho Mercantil* Ed. Porrúa, México, 1992.

Ponce Gómez Francisco y Ponce Castillo Rodolfo, *Nociones de Derecho Mercantil*, Ed. Banca y Comercio, México, 2001, reimpresión.

Sariñana Enrique, *Derecho Mercantil*, Ed. Trillas, México, 1999.

Athié Gutiérrez Amado, *Derecho Mercantil*, Ed. Mc Graw Hill, México, 2002, 2ª edición.

Soto Álvarez Clemente, *Prontuario de Derecho Mercantil*, Ed. LIMUSA, México, 1981.

Rodríguez y Rodríguez Joaquín, *Tratado de sociedades Mercantiles*, Ed. Porrúa, México.